

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
los de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 92.

Por este Gobierno y con esta fecha, ha sido concedida autorización para que en el término municipal de Matalebreras se proceda a organizar batidas generales y colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos; siempre que las operaciones se efectúen dando cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 1.º de Mayo de 1944.

1201

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### Nota

A los efectos de lo prevenido en el párrafo 2.º de la norma 11 de las Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo, solo en el tiempo comprendido desde el 1.º de Mayo hasta el 31 del mismo mes, en las siguientes tiendas designadas para atender a los transeuntes en el indicado periodo.

#### Ultramarinos

Tienda núm. 11.—Dueño: D. Celestino Pérez Benito. Sita en la calle del General Mola, número 38.

#### Panadería

Tienda núm. 11.—Dueño: D. Bonifacio Buberros Crespo. Sita en la calle de San Pelegrín, número 9.

Soria 29 de Abril de 1944.

1210

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ORDEN

Exemos. Sres.: El perfeccionamiento de los métodos de intervención estatal en la economía requiere como condición previa, no sólo el adoptar unos puntos de vista doctrinales, sino el conocer en cada momento aquellos datos fundamentales que han de servir de guía a toda la política de dirección económica.

Entre estos datos económicos, presenta una importancia de primer orden el que se refiere al conocimiento del volumen y distribución de la Renta Nacional; la falta de estas cifras dificulta considerablemente el establecimiento, con un criterio económico, de una adecuada política financiera, tributaria y de intervención en las distintas ramas de la producción, así como el reajuste del nivel de vida a través de una política de salarios y precios, en armonía con la realidad de cada momento.

La complejidad de este cálculo y su trascendencia para la obra económica de los distintos Ministerios, así como la necesidad de que esta evaluación se haga con la mayor garantía de exactitud, exige que esta tarea sea función del Consejo de Economía Nacional, con la continua

asistencia de los departamentos ministeriales más relacionados con este estudio.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea la Comisión para estudiar el volumen y distribución tanto de la renta como del inventario de la riqueza nacionales.

Segundo. Dicha Comisión estará integrada en la forma siguiente: Presidente y Secretario, los excelentísimos señores Presidentes y Secretario general del Consejo de Economía Nacional. Vocales, los Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y Obras Públicas, así como aquellos miembros del Consejo de Economía Nacional que por su especialización sean designados por su Presidente.

Tercero. Los Ilmos. Sres. Subsecretarios podrán delegar su asistencia en los Ilmos. Sres. Directores generales que consideren más oportuno en cada caso.

Cuarto. El trabajo de la Comisión se organizará en forma de Ponencias, con las colaboraciones técnicas que se estime precisas, y previa aprobación del trabajo por el pleno del Consejo de Economía Nacional, se elevará a la Presidencia del Gobierno.

Quinto. La petición de datos estadísticos a los Ministerios, organismos oficiales y particulares, tendrá el carácter de urgente y deberá ser atendida con la máxima brevedad.

Sexto. Las dietas y gastos que se estimen necesarios se abonarán con cargo a las consignaciones del presupuesto en vigor.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 28 de A.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ÓRDENES

Excmos. e Ilmos. Sres.: El artículo 18 de la ley de 19 de Abril de 1939 y el 90 del reglamento para su ejecución, aprobado por decreto de 8 de Septiembre del mismo año, enumeran, entre los recursos del Instituto Nacional de la Vivienda la cuarta parte del recargo de una décima sobre las contribuciones Territorial e Industrial, regulado éste por el decreto de 29 de Agosto de 1935. Según el artículo quinto del decreto del Ministerio de Trabajo de 22 de Junio de 1943, dicha cuarta parte habrá de ser ingresada por las Delegaciones de Hacienda en la cuenta de Tesorería que

por este Departamento se lleva al Instituto Nacional de la Vivienda.

Para dar efectividad a las disposiciones citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo interesado por el de Trabajo, ha tenido a bien disponer que el abono al Instituto Nacional de la Vivienda de su participación en el gravamen para la prevención del paro obrero se acomode a las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las nóminas que sirvan de bases para efectuar los pagos a las entidades acreedoras de las sumas recaudadas por este recurso habrán de detallar en columnas separadas el total recaudado en cada pueblo, el 25 por 100 que corresponde al Instituto Nacional de la Vivienda y el 75 por 100 restante para la Comisión a que se refiere el artículo cuarto del decreto de 22 de Junio de 1943.

2.<sup>a</sup> Los pagos continuarán efectuándose en la forma dispuesta por la Real orden de 21 de Julio de 1925; pero tanto en el caso de que se verifique provisión de fondos al Depositario Pagador como en el de que el libramiento se expida directamente a favor de la Comisión aludida en la regla anterior, dicho documento contendrá el desglose de su total en dos partes, una por el 25 por 100, que se llevará siempre a formalización, y otra por el 75 por 100, que ira a Banco sino hubiere precedido provisión de fondos a Depositaria, y a «Metálico y valores considerados como efectivo» en caso contrario.

3.<sup>a</sup> Para compensar el 25 por 100 satisfecho en formalización se expedirá un mandamiento de ingreso de los mismos importe y carácter aplicado a Operaciones del Tesoro, Giros y Valores, «Fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda», cuyo taloncillo, igual que los demás que en dicho concepto se recojan, se remitirá, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su fecha, al Instituto Nacional de la Vivienda.

Una factura de los mismos ingresos habrá de ser enviada a la Delegación Central de Hacienda en el indicado término, a fin de que puedan tener lugar las operaciones ulteriores hasta satisfacer al Instituto las sumas que le correspondan.

4.<sup>a</sup> Con objeto de que la estructura de las nóminas y las operaciones de pago se ajusten siempre a las reglas anteriores, cuando alguna Comisión, transcurrido el plazo reglamentario para hacer efectivo su crédito, no se hubiere personado en las oficinas de Hacienda a realizarlo, el importe del mismo en vez de reintegrarse al Tesoro, mediante los habituales documentos de Contabilidad, se ingresará siempre en Banco

de España, haya precedido o no provisión de fondos al Depositario-Pagador, con aplicación a un concepto nuevo que se instituyen en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, sección de Acreedores Depósitos, denominado «Cantidades no percibidas del 75 por 100 de paro obrero que corresponden a las Comisiones creadas por decreto de 22 de Junio de 1943», y con cargo al mismo se expedirán los nuevos libramientos que precisen para que las Comisiones perciban las sumas que se les adeude.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.  
—Madrid, 26 de Abril de 1944.—J. BENJUMEA.—  
Excmo. Sr. Ministro de Trabajo e Ilmos. Sres....  
(B. O. del E. del día 30 de A.)

Ilmo. Sr.: La defensa del Estado en juicio, para que pueda realizarse con unidad de doctrina exige que por la Dirección general de lo Contencioso se den las oportunas instrucciones a los Abogados del Estado que han de llevarla a efecto ante los Tribunales de Justicia. Ello impone, y así está establecido en el vigente reglamento orgánico de dicha Dirección, el que las expresadas Abogacías eleven al Centro directivo la correspondiente consulta sobre los términos en que se han de producir en dicha defensa, y en el mismo reglamento se establecen los plazos en que la Dirección general ha de evacuar tales consultas, dando a las Abogacías de que se trate las correspondientes instrucciones, añadiéndose que, de conformidad a lo preceptuado en la ley de 10 de Enero de 1877, la Abogacía del Estado deberá solicitar del Juzgado o Tribunal que haya acordado el emplazamiento, citación o vista de actuaciones la suspensión del plazo para evacuar el traslado o informe de referencia, sin que en ningún caso este plazo de suspensión pueda exceder de trece meses. Pero este término resulta excesivo cuando se trata de cuestiones que se tramitan y ventilan ante la jurisdicción de Trabajo, pues los trámites breves señalados para el desarrollo del procedimiento en dicha jurisdicción exigen una mayor rapidez. De aquí que, manteniendo la obligatoriedad de las consultas en beneficio de la unidad de criterio antes aludida, sea conveniente la reducción de plazos para evacuarlas.

En su virtud, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Queda reducido a cinco días el plazo de quince que establece el artículo 58 del vigente reglamento Orgánico de la Dirección general de lo Contencioso, de 27 de Julio de 1943, cuando la consulta a que este precepto y el número 2 del

artículo 55 del mismo reglamento se refieren ver se sobre asuntos sometidos a la jurisdicción de Trabajo.

2.º La Dirección general de lo Contencioso deberá evacuar dicha consulta y remitir a la Abogacía del Estado respectiva las instrucciones que estime pertinentes en el plazo de quince días, entendiéndose en este sentido modificado en el artículo 17 del reglamento orgánico de la Dirección general ya citado.

3.º Evacuada la consulta o transcurrido el plazo de quince días a que el apartado anterior se refirè, se reputarán perfeccionados la citación o emplazamiento del representante del Estado en el pleito y para el trámite en que ésta hubiera sido acordada, comenzando a correr los términos concedidos y continuando el procedimiento su curso sin otra demora de los plazos normales.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de Abril de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilmo. señor Director general de lo Contencioso del Estado.  
(B. O. del E. del día 30 de A.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con posterioridad a la publicación de la orden de 20 del corriente (*Boletín oficial del Estado* del 23), por la que se anunciaba concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Administración local de primera categoría que se hallaban vacantes, se ha comunicado la existencia de las siguientes:

*Provincia de Barcelona*

Ayuntamiento de Vich: 11.000 pesetas.

*Provincia de Ciudad Real*

Ayuntamiento de Daimiel: 11.000 pesetas:

Lo que se pone en conocimiento de los señores con derecho a concursar, a fin de que las tengan incluidas para todos los efectos en la relación que se acompañaba a la citada orden. El plazo para concursar estas vacantes será igualmente, de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*.

Habiendo padecido error en la fijación del sueldo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento de Taboada (Lugo), se hace público que el que realmente tiene asignado es el de 9.000 pesetas y no el de 10.000 que se le atribuía indebidamente.

Madrid 29 de Abril de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(B. O. del E. del día 20 de A.)

**Juzgados de primera instancia**

SORIA

*(Rectificación)*

García Leganés, Eugenio; de 29 años de edad, hijo de Constancio y Micaela, cedacero, natural de Utiel (Valencia), ambulante, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en el *Boletín oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de notificarle el auto de conclusión de sumario número 22 de 1943 de este Juzgado, sobre hurto, y constituirse en prisión decretada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades disponga y procedan a la busca y captura de referido procesado y caso de ser habido sea conducido a disposición de este Juzgado, a la prisión de esta capital.

Soria 4 de Mayo de 1944.—El Juez de instrucción T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main.

**Ayuntamientos**

SORIA

1210

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de Mayo del corriente año, con asistencia de más de las cuatro quintas partes del número de Concejales que integran esta Corporación municipal, aprobó por unanimidad la minuta de Contrato del préstamo a concertar con el Banco de Crédito local de España por 180.000 pesetas al 4'5 por 100 de interés anual amortizable en cinco años con destino a la aportación del 10 por 100 del presupuesto de 60 viviendas protegidas en esta capital e impresos.

Lo que en cumplimiento de las normas recibidas del Banco de Crédito local de España se hace público por medio del *Boletín oficial de esta provincia* durante el plazo de quince días hábiles.

Soria 3 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los

Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Suplementos de crédito*

Soria. Almazán.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*  
Sauquillo de Alcazar.

*Habilitación de créditos*

Sagides.

*Reparto de utilidades*

Monteagudo.

*Transferencias de crédito*

Sagides.

*Proyecto de presupuesto extraordinario*

Vinuesa.

*Cuentas municipales*

Villaseca de Arciel, ejercicio de 1943.

Buberos, idem de 1943.

Montejo de Licerias, idem de 1943.

Monteagudo de las Vicarías, idem de 1943.

Aguilar de Montuenga, idem de 1943.

Calatañazor, idem de 1943.

Barca, idem de 1943.

Sauquillo de Alcazar, ejercicios de 1941, 1942 y 1943.

**Anuncios particulares**

COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES  
ZONA CENTRO NORTE, CON CAPITALIDAD EN BILBAO

*(Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Navarra, Logroño, Alava, Burgos y Soria)*

Se pone en conocimiento de todos los Titulares Mercantiles de las expresadas provincias, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 15 de Diciembre de 1942 y demás disposiciones concordantes, y a los efectos de la orden de 30 de Octubre de 1943 y otras que se vayan dictando para el regular ejercicio profesional, deberán solicitar su inscripción en este Colegio (Elcano, 31, dpdo., Bilbao), antes del 16 de Mayo próximo, fecha en que quedarán definitivamente cerradas las listas de Colegiados, únicos que podrán actuar oficial y exclusivamente ante los Tribunales de Justicia y demás organismos administrativos públicos y privados.

Asimismo se hace saber que en dicha fecha y a las ocho de la tarde, tendrá lugar en el referido domicilio la Junta general preparatoria para el V Congreso Nacional que ha de celebrarse en Madrid del 24 al 28 del dicho mes.

Bilbao 29 de Abril de 1944.—El Secretario, José L. Berasategui.—V.º B.º—El Presidente, Vicente Vidaurrázaga.

202.—Derechos de inserción 28 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.